

**CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR
DE REMATANTES Y ASERRADORES DE MADERAS
DE LA PROVINCIA DE PONTEVEDRA**

ASISTENTES

CC.OO.:

— D. Francisco Estévez Rodríguez

U.G.T.:

— D. Jose Antonio Alvarez Gonzalez

C.I.G.:

— D. Alberto Fernandez Campo

REPRESENTACIÓN EMPRESARIAL

— D. Fernando Castro González

— D. Miguel Ángel Hombreiro Pérez

— D. Jesús Baquero Moreira

En Vigo, en los locales de la Confederación Provincial de Empresarios de Pontevedra, siendo las diecisiete horas del día 5 de marzo de dos mil ocho, se reúne la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo del sector de Rematantes y Aserradores de Maderas de la provincia de Pontevedra, con el objeto de fijar los festivos para el año 2008. Asisten las personas arriba indicadas.

A efectos de distribución de la jornada anual, con vigencia para el 2008, se considera como no laborables y retribuidos los días 2 de mayo, 13 y 14 de agosto, 31 de octubre y 5, 24, 26 y 31 de diciembre. Por coincidir el festivo local en día no laborable, también se fijaron como festivo, en los ayuntamientos que se relacionan, el día siguiente: 18 de Agosto: Caldas de Reis, Mondariz, Vigo y Villagarcía de Arosa.

Se da por terminada la reunión a las dieciocho horas del día indicado, no habiendo más asuntos que tratar.

Vigo, a 14 de marzo de 2008.—O Delegado Provincial, Pedro Borrajo Rivas. **2008003439**

TÁBOA SALARIAL

Vista a acta da táboa salarial, dietas e axuda escolar para o ano 2008, do convenio colectivo do sector de COMERCIO DE BAZARES, ARTIGOS DE REGALO, VENTA DE XOGUETES, ARTIGOS DEPORTIVOS E TENDAS DE MINIPREZOS, con nº de código 3600325, que tivo entrada no rexistro único do edificio administrativo da Xunta de Galicia en Vigo o día 03-03-2008, subscriba pola comisión paritaria do convenio en data 22-02-08, e de conformidade co disposto nos artigos 7º, 14º e 20º do convenio colectivo, e no art. 90, 2 e 3, do Real decreto lexislativo 1/1995, do 24 de marzo, polo que se aproba o texto refundido da Lei do Estatuto dos traballado-

res, Real decreto 1040/81, do 22 de maio, sobre Rexistro e depósito de convenios colectivos de traballo e Real decreto 2412/82, do 24 de xullo, sobre traspaso de funcións e servizos da Administración do Estado á Comunidade Autónoma de Galicia, en materia de traballo, esta delegación provincial,

ACORDA:

Primeiro.—Ordenar a súa inscrición no libro rexistro de convenios colectivos de traballo, obrante nesta delegación provincial, e notificación ás representacións económica e social da comisión negociadora.

Segundo.—Ordenar o seu depósito no Servicio de Relacións Laborais, Sección de Mediación, Arbitraje e Conciliación.

Terceiro.—Dispoñer a súa publicación, no “Boletín Oficial” da provincia.

Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector de Comercio menor de juguetes, artículos deportivos, comercio de bazares, artículos de regalo, adorno y reclamo, y tiendas denominadas de miniprecios de Pontevedra.

ASISTENTES

Representación Social;

Por CC.OO.:

— D. Guillermo García Costas

Por U.G.T.

— D. Julián Vindel Sepúlveda

Representación económica:

— D. Antonio Reguera Repiso

Secretario:

— D. José Antonio Porcel Villar

A C T A

En Vigo, a las diecisiete horas del día veintidós de febrero de dos mil ocho, en la sede de la Confederación Provincial de Empresarios de Pontevedra, se reúnen, previamente convocados, los componentes de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo Provincial del sector de “Comercio de Bazares”, que al margen se citan, con el fin de proceder a la elaboración de la tabla salarial que regirá durante el cuarto año de vigencia del convenio (1/01/2008 a 31/12/2008), así como para calcular según lo previsto en dicho convenio, las cantidades a abonar en concepto de dietas y ayuda escolar durante ese período.

Conocido el dato de que el índice de precios al consumo correspondiente al año 2007 se situó en el 4,2%, en virtud de lo establecido en el párrafo tercero del artículo 7º del convenio, retribuciones, se elabora la tabla salarial para el año 2008, incrementando la tabla salarial vigente al 31/12/2007 en dicho IPC.

En ese mismo porcentaje se incrementan las dietas recogidas en el artículo 11º y la ayuda escolar prevista en el artículo 20º.

Una vez comprobada dicha tabla y pluses, los miembros de la Comisión Paritaria proceden a su firma en prueba de conformidad, acordando su remisión a la Delegación Provincial de Trabajo, a los efectos de que se proceda a su inscripción en el libro-registro de convenios colectivos de Trabajo y posterior publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Diario Oficial de Galicia.

Y siendo éste el único asunto a tratar, se levanta la sesión siendo las dieciocho horas del día al inicio citado, de todo lo cual las partes dan fe con su firma.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA EL SECTOR DE BAZARES, VENTA DE JUGUETES, ARTÍCULOS DE REGALO, ADORNO Y RECLAMO DE PONTEVEDRA

Vigencia del 1 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2008

CATEGORÍAS	Salario Mensual
A) GRUPO MERCANTIL	
Encargado de establecimiento.....	784,36
Dependiente.....	740,92
Escaparartista.....	849,94
C) GRUPO ADMINISTRATIVO	
Oficial administrativo y operador de máquinas contables.....	754,23
Auxiliar administrativo	718,76
D) GRUPO DE ACTIVIDADES AUXILIARES	
Profesional de oficio de 1ª y 2ª (Chofer).....	718,76
Mozo.....	718,76
E) SUBALTERNOS	
Personal de limpieza.....	718,76
Personal de limpieza por horas..... euros/hora	2,50

Trabajadores en prácticas y para la formación: La retribución a abonar será del 60% y 75% durante el primero y segundo año de vigencia del contrato, respectivamente, de la categoría para la que va a formarse o va a realizar las prácticas, y estará en función del trabajo efectivo.

ARTÍCULO 11º.—SALIDAS Y DIETAS - AÑO 2008

Si por necesidades de servicio hubiere de desplazarse algún trabajador fuera de la ciudad en la que habitualmente tiene su destino, la empresa le abonará los gastos que hubiere efectuado, previa presentación de los justificantes correspondientes. En compensación de aquellos gastos cuya justificación no resulte posible, el personal tendrá derecho, además, a una dieta según el desplazamiento sea por media jornada o completa, respectivamente, de: 4,51 euros y 7,38 euros.

ARTÍCULO 20º.—AYUDA ESCOLAR - AÑO 2008

La ayuda escolar será abonada en cada una de las doce mensualidades del año, percibiéndola, cualquiera que sea el número de hijos, por uno sólo de ellos, entendiéndose como tal el de mayor edad, en la cuantía siguiente:

— De 1 a 10 años	20,57 euros
— De 11 a 14 años	41,18 ”
— De 15 a 18 años	67,62 ”

Vigo, a 14 de marzo de 2008.—O Delegado Provincial, Pedro Borrajo Rivas. **2008003440**

TÁBOA SALARIAL

Vista a acta da táboa salarial para o ano 2008 do convenio colectivo do sector de COMERCIO DETALLISTA TEXTIL, con nº de código 3600375, que tivo entrada no rexistro único do edificio administrativo da Xunta de Galicia en Vigo o día 06-03-2008, suscrita pola comisión paritaria do convenio en data 27-02-2008, e de conformidade co disposto no artigo 7º do convenio colectivo, e no art. 90, 2 e 3, do Real decreto legislativo 1/1995, do 24 de marzo, polo que se aproba o texto refundido da Lei do Estatuto dos traballadores, Real decreto 1040/81, do 22 de maio, sobre Rexistro e depósito de convenios colectivos de traballo e Real decreto 2412/82, do 24 de xullo, sobre traspaso de funcións e servizos da Administración do Estado á Comunidade Autónoma de Galicia, en materia de traballo, esta delegación provincial,

ACORDA:

Primeiro.—Ordenar a súa inscrición no libro rexistro de convenios colectivos de traballo, obrante nesta delegación provincial, e notificación ás representacións económica e social da comisión negociadora.

Segundo.—Ordenar o seu depósito no Servicio de Relacións Laborais, Sección de Mediación, Arbitraje e Conciliación.

Terceiro.—Dispoñer a súa publicación, no “Boletín Oficial” da provincia.

COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA EL SECTOR DE “COMERCIO DETALLISTA TEXTIL” PONTEVEDRA

ASISTENTES:

Representación Social;

Por CC.OO.:

— Dª Marta Fernández Rey

— D. Guillermo García Costas

Por U.G.T.:

— Dª Eva Rojas Fiestras

— D. Julián Vindel Sepúlveda